



**Universidad
Europea** VALENCIA

**Máster universitario de gestión del
negocio marítimo y del Derecho marítimo**

Trabajo Fin de Máster

**“EL REGISTRO REX.
Aplicación y futuro del origen de las
mercancías”**

Presentado por:

Víctor Torres Saz

Dirigido por:

Prof. José Muñoz Barón

JUNIO 2022

ABSTRACT y palabras clave

El objetivo del Trabajo Fin de Master (TFM) es el estudio del sistema de registro de exportadores (REX) desde la UE a los países que, forman parte tanto del Sistema Generalizado de Preferencias (SPG) y aquellos los cuales no están adscritos y podrían beneficiarse arancelariamente de este registro.

Durante este TFM se estudiará el registro, su implementación, impacto y posibles escenarios que se puedan presentar, así como un caso práctico de aplicación.

Palabras clave:

Comercio internacional, aduanas, sistema de registro de exportadores (REX), exportador autorizado

The objective of the Master's Thesis is to study the system of registration of exporters (REX) from the EU to countries that are part of the Generalized System of Preferences (GSP) and those that are not members and could benefit from this registration in terms of tariffs.

During this Master's Thesis, the registration, its implementation, impact, and possible scenarios that may arise will be studied, as well as a practical case of application.

Key words:

International trade, customs, exporter registration system (REX), approved exporter.

1.	INTRODUCCIÓN	4
2.	COMERCIO INTERNACIONAL	5
	2.1. <i>Recorrido histórico.....</i>	<i>5</i>
3.	CÓDIGO ADUANERO DE LA UNIÓN.....	8
4.	PAÍSES DEL SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS (SPG).....	11
5.	ORIGEN DE LAS MERCANCIAS.....	14
	5.1. ORIGEN PREFERENCIAL	15
	5.2. ORIGEN NO PREFERENCIAL	17
6.	SISTEMA ARMONIZADO	18
	6.1. NOMENCLATURA COMBINADA.....	18
	6.2. TARIC.....	19
7.	EXPORTADORES AUTORIZADOS	21
8.	EUR-1.....	22
	8.1. INSTRUCCIONES PARA EXTENDER UNA DECLARACION EN FACTURA Y PARA LA EXPEDICION DE UN EUR.1	23
	8.2. EXENCION EN LA PRUEBA DE ORIGEN	24
	8.2.1. CASO DE COREA DEL SUR.....	25
	8.3. EUR-MED.....	25
9.	EL REGISTRO REX	27
	9.2. APLICACIÓN DEL SISTEMA REX EN LA UE	28
	9.3. CERTIFICACIÓN DE ORIGEN DE LAS MERCANCIAS CON DECLARACIONES DE ORIGEN.....	29
10.	CASO PRÁCTICO SOBRE EL REX	31
11.	CONCLUSIONES	36
12.	BIBLIOGRAFÍA.....	38
13.	ANEXO	39

1. INTRODUCCIÓN

Para poder introducir el comercio internacional, es necesario tener en cuenta el concepto de **comercio**. Es término puede definirse como la actividad económica de intercambiar bienes, valores, servicios y conocimientos entre dos o más personas, en una sociedad donde se compran, venden o se cambian mercaderías que han sido producidas para el consumo.

Teniendo en cuenta otras definiciones, el comercio se refiere a la parte de la actividad económica relacionada con el intercambio de mercancías y de servicios, mediante trueque o dinero, con fines de reventa o para satisfacer diversas necesidades.

Los objetivos primordiales que persigue el comercio son tres:

- Satisfacer las necesidades
- Conseguir ventajas económicas
- Establecer una relación entre producción y consumo.

De forma general, el comercio se puede clasificar según el objeto, según los medios de transporte que intervienen (transporte terrestre, marítimo y/o aéreo) según las cantidades que se comercialicen (al por mayor o al por menor) y los lugares donde se realice la actividad (comercio internacional o nacional).

2. COMERCIO INTERNACIONAL

El comercio internacional se define como el intercambio de bienes económicos que se efectúa entre las personas naturales y/o jurídicas de dos o más países, de modo que se realicen salidas de mercancía de un país (**exportaciones**) y entradas de mercancía que proceden de otros países (**importaciones**)

Las relaciones económicas que se dan entre diferentes países se basan en el intercambio de bienes o servicios, además del movimiento de la población en cuanto a la fuerza de trabajo y los efectos que el intercambio produzca sobre la economía de un país.

La economía puede definirse como “la ciencia que se ocupa de los asuntos comerciales, entendiendo el comercio en su sentido más amplio”.

El comercio internacional responde a dos importantes causas: la distribución irregular de los recursos económicos, y la diferencia de precios debido a la posibilidad de producir bienes de acuerdo con las necesidades y gustos de los consumidores.

Por lo tanto, existe una relación entre un comercio libre y el crecimiento económico.

2.1. Recorrido histórico

El comercio ha estado asociado a los regímenes económicos, destacando las etapas correspondientes al feudalismo, mercantilismo y librecambio y el capitalismo.

➤ **El mercantilismo**

Se puede definir como la filosofía económica que proporcionó el modelo económico que siguieron los estados europeos desde el siglo XVI hasta el siglo XVIII. Este pensamiento mercantilista se desarrolló en Europa gracias al surgimiento de nuevas relaciones sociales que propiciaron la aparición de hombres de negocios y comerciantes (la burguesía).

La idea central que envuelve el mercantilismo es que la riqueza de un país se mide por la cantidad de metales preciosos que esta posea.

Según el mercantilismo, el comercio internacional solo tenía sentido si su realización generaba un excedente en metales preciosos. Por lo que el país que tuviera un exceso de exportaciones sobre las importaciones, una balanza comercial positiva, podía hacer frente al pago de sus

importaciones, enriqueciendo así a su país. Se recomendaba al estado que restringiese las importaciones e incentivase las exportaciones.

El mercantilismo imperó durante varios siglos, su contribución al desarrollo del mercado actual puede resumirse de la siguiente forma: la balanza comercial, la teoría cuantitativa del dinero, la influencia de Locke y la aparición de los tipos de interés, entre otros.

➤ **Los períodos clásico y neoclásico**

A mediados del siglo XVII es cuando la economía empezó a entrar en crisis a causa de las ansias de los mercantilistas por las regulaciones comerciales que llegaron a afectar a los comerciantes. Esto fue predicho por el filósofo David Hume, a su vez el filósofo económico Adam Smith marca el inicio del periodo clásico desde finales del siglo XIX, basando su **teoría en las motivaciones individuales** y centrandlo su estudio en las causas del comercio internacional. Dicha teoría argumentaba que un cierto egoísmo resultaba beneficioso para la sociedad en general y que el interés privado personal podría producir un incremento del progreso, ya que las personas ahorrarían mas para poder elevar su propia posición.

Los supuestos de los clásicos de la época pueden resumirse en el egoísmo individual, situándolo como centro impulsor de la actividad económica, en sustitución del intervencionismo estatal; el libre cambio entre países y la libre competencia en lo interno; se atribuyó al trabajo como único factor generador de valores económicos y se elaboró la teoría del comercio internacional, la cual estaba basada en principios científicos que propiciaran una adecuada política comercial.

A partir de la segunda mitad del siglo XIX, la economía europea sufrió cambios importantes debido al empleo de capital y técnicas de producción que incrementaron la productividad del trabajo.

La revolución productiva de la industria desbordó sus efectos hacia la agricultura, y transportes marítimos y ferroviario. Además, las actividades comercial y financiera adquirieron relevancia y su expansión pudo favorecer a la población de los países industrializados.

Este periodo neoclásico se caracterizó por la eliminación de los puestos simplificadores, pretendiendo acercar el modelo clásico a la realidad.

➤ **Situación actual (XIX-XXI)**

Desde finales del siglo XIX, con el declive de las guerras y las diferentes crisis económicas, que influyeron y fomentaron los nacionalismos, entorpecieron la economía de todos los países y frenaron el libre cambio.

Acabando la Segunda Guerra Mundial, EEUU creó junto a los países aliados de las Naciones Unidas, el Acuerdo General sobre Aranceles de Aduanas y Comercio (GATT) siendo esta organización responsable de las principales medidas de eliminación de barreras al comercio. Se basa en los siguientes principios:

- No discriminación como cláusula de la nación más favorecida.
- No recurrir a prácticas restrictivas con el fin de favorecer las industrias nacionales.
- Introducir el régimen de consulta entre los países contratantes.
- Establecer un marco de negociación multinacional que se dirija a la reducción del proteccionismo y otras barreras al comercio.

A finales del siglo XX, en 1994, la GATT se transformaba en la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Desde el 2003, el comercio de mercancías registró el mayor incremento mundial desde 1995, con tasas de crecimiento de las exportaciones del 16% y un incremento de las exportaciones de servicios comerciales de una 12%.

Las repercusiones de la crisis hipotecaria comenzaron a manifestarse a inicios del 2008, afectando al sistema financiero estadounidense, con la famosa quiebra de Lehman Brothers, y como consecuencia se contagió al sistema financiero internacional, llevando a una profunda crisis de liquidez, que junto con una crisis alimentaria global y las diferentes caídas bursátiles, se propició una de las mayores crisis económicas a escala mundial, desde el “crack” de Nueva York, en 1929.

Todo esto hizo que en 2011 el comercio mundial sufriese una fuerte desaceleración. Desde el 2013, el comercio internacional comenzó una lenta pero progresiva fase de recuperación que desafortunadamente no evitó el avance de los nacionalismos, cuyas políticas de comercio exterior son medidas proteccionistas, lo que hizo que se el comercio internacional se viera restringido y en 2016 la economía global solo creció un 2,2%.

Hoy en día la incertidumbre continúa restringiendo el crecimiento del comercio debido a las decisiones políticas de las mayores economías desarrolladas a lo que habría que sumar la crisis del COVID-19 y la guerra de Ucrania.

3. CÓDIGO ADUANERO DE LA UNIÓN

El **Código Aduanero de la Unión (CAU)** es un elemento clave para la modernización de las aduanas en la UE. Proporciona un marco de trabajo integral para las normas y procedimientos aduaneros, adaptado a la realidad comercial actual. El objetivo es conseguir una unión aduanera automatizada y sin papel, que haga uso de las nuevas tecnologías.

Constituye la consolidación de toda la normativa aduanera europea en un mismo Reglamento. Entró en vigor el 1 de mayo de 2016 y se trata del Reglamento (UE) 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión.

Este Reglamento viene completado por:

- Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, de 28 de julio de 2015, por el que se completa el Reglamento (UE) 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas de desarrollo relativas a determinadas disposiciones del código aduanero de la Unión
- Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el código aduanero de la Unión.
- **Territorio aduanero de la UE**

Según el artículo 4 del Reglamento 952/2013 que desarrolla el Código Aduanero de la Unión (CAU)

1. El territorio aduanero de la Unión comprenderá los territorios siguientes, incluidos su mar territorial, sus aguas interiores y su espacio aéreo:

- el territorio del Reino de Bélgica,
- el territorio de la República de Bulgaria,
- el territorio de la República Checa,

- el territorio del Reino de Dinamarca, salvo las Islas Feroe y Groenlandia
- el territorio de la República Federal de Alemania, salvo la isla de Heligoland y el territorio de Büsingen (Tratado de 23 de noviembre de 1964 entre la República Federal de Alemania y la Confederación Suiza),
- el territorio de la República de Estonia,
- el territorio de Irlanda,
- el territorio de la República Helénica,
- el territorio del Reino de España, salvo Ceuta y Melilla,
- el territorio de la República Francesa, salvo los países y territorios franceses de ultramar a los que se apliquen las disposiciones de la cuarta parte del TFUE,
- el territorio de la República de Croacia,
- el territorio de la República Italiana, salvo los municipios de Livigno y Campione d'Italia y las aguas nacionales del lago de Lugano comprendidas entre la orilla y la frontera política de la zona situada entre Ponte Tresa y Porto Ceresio,
- el territorio de la República de Chipre, de acuerdo con las disposiciones del Acta de adhesión de 2003,
- el territorio de la República de Letonia,
- el territorio de la República de Lituania,
- el territorio del Gran Ducado de Luxemburgo,
- el territorio de Hungría,
- el territorio de Malta,
- el territorio europeo del Reino de los Países Bajos,
- el territorio de la República de Austria, — el territorio de la República de Polonia, — el territorio de la República Portuguesa,
- el territorio de Rumanía,
- el territorio de la República de Eslovenia,
- el territorio de la República Eslovaca,
- el territorio de la República de Finlandia,
- el territorio del Reino de Suecia, y
- el territorio del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de las Islas Anglonormandas y de la Isla de Man.

2. Habida cuenta de los convenios y tratados que les son aplicables, se considerarán parte integrante del territorio aduanero de la Unión los territorios situados fuera del

territorio de los Estados miembros que se indican a continuación, incluidos su mar territorial, sus aguas interiores y su espacio aéreo:

a) FRANCIA El territorio de Mónaco, tal y como se define en el Convenio aduanero firmado en París el 18 de mayo de 1963 (Journal officiel de la République française de 27 de septiembre de 1963, p. 8679);

b) CHIPRE El territorio de las zonas de soberanía del Reino Unido de Akrotiri y Dhekelia, tal como se definen en el Tratado relativo al Establecimiento de la República de Chipre, firmado en Nicosia el 16 de agosto de 1960 [United Kingdom Treaty Series no 4 (1961), Cmnd. 1252].

Aquellos Territorios que formando parte de la Comunidad no forman parte del Territorio Aduanero, tampoco pertenecen al territorio fiscal y por ello son considerados terceros países pero con beneficios arancelarios, como son el caso de Melilla y Ceuta donde no se aplica el arancel.

Por ello, las mercancías desde y hacia el Territorio Aduanero Comunitario desde Territorio no aduanero necesitan de control aduanero y del despacho de exportación o importación a través del DUA

4. PAÍSES DEL SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS (SPG)

El **Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG)** de la Unión Europea es un instrumento comercial clave de la política comunitaria de ayuda al desarrollo. El SPG es un acuerdo comercial autónomo a través del cual la UE proporciona un acceso preferencial no recíproco al mercado comunitario de productos originarios en países y territorios en desarrollo a través de la exoneración total o parcial de los derechos arancelarios. Es a través de los ingresos de exportación adicionales que el SPG espera fomentar el crecimiento de sus ingresos y respaldar el crecimiento económico y la creación de empleo.

En 1971, la Unión Europea introdujo por primera vez el Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG) tras una resolución de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) para crear un sistema de preferencias para apoyar a los países en desarrollo. El SPG se basa en la Cláusula de Habilitación de la Organización Mundial de Comercio, que permite a los países desarrollados otorgar preferencias arancelarias unilaterales y no recíprocas a los países en desarrollo.

Al proporcionar acceso preferencial al mercado de la UE, el SPG tiene los objetivos primordiales de:

- Contribuir a la erradicación de la pobreza al expandir las exportaciones de los países en vías de desarrollo,
- Garantizar los derechos humanos y laborales fundamentales, promover el desarrollo sostenible y la buena gobernanza.
- Garantizar que los intereses financieros y económicos de la UE estén protegidos.

Desde el 1 de enero de 2014 es de aplicación el **Reglamento 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012**, por el que se aplica un Sistema de Preferencias Generalizadas. El presente sistema será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2023.

El actual Reglamento del SPG establece una escala de preferencias dentro de tres esquemas de acuerdo con las diferentes necesidades de los países en desarrollo:

El régimen SPG general (SPG estándar) para países en desarrollo que no han alcanzado un estado de ingresos medio-alto o alto y que no se beneficien de otro acuerdo de acceso comercial preferente al mercado de la UE.

Este régimen otorga reducciones de derechos para aproximadamente el 66% de todas las líneas arancelarias de la UE.

El régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza (SPG+) para los países especialmente vulnerables en términos de diversificación de sus economías y volúmenes de importación. Los países beneficiarios deben ratificar y aplicar efectivamente 27 convenios internacionales fundamentales.

Estas convenciones cubren los derechos humanos y laborales, la protección del medio ambiente y la buena gobernanza. Este régimen otorga la suspensión completa de los derechos para prácticamente el mismo 66% de las líneas arancelarias que el SPG estándar.

El régimen especial a favor de los países menos desarrollados conocido como iniciativa TMA (“Todo menos armas”) otorga acceso libre de aranceles para todos los productos, excepto armas y municiones, para países clasificados por la ONU como Países Menos Desarrollados (PMA).



List of GSP beneficiary countries

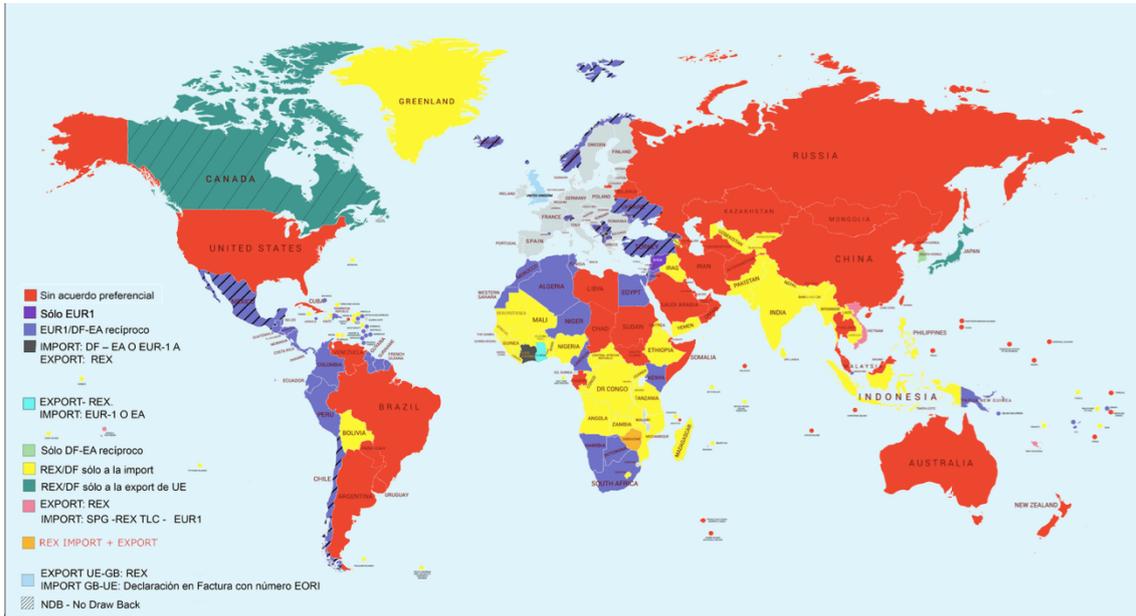
(as of 1 January 2022)

	Standard GSP	GSP+	EBA	
1.	Congo	Bolivia	Afghanistan	Nepal
2.	Cook Islands	Cabo Verde	Angola	Niger
3.	India	Kyrgyzstan	Bangladesh	Rwanda
4.	Indonesia	Mongolia	Benin	Sao Tome & Principe
5.	Kenya	Pakistan	Bhutan	Senegal
6.	Micronesia	Philippines	Burkina Faso	Sierra Leone
7.	Nigeria	Sri Lanka	Burundi	Solomon Islands
8.	Niue	Uzbekistan	Cambodia	Somalia
9.	Syria		Central African Rep.	South Sudan
10.	Tajikistan		Chad	Sudan
11.	Vietnam		Comoros	Tanzania
12.			Congo (DRC)	Timor-Leste
13.			Djibouti	Togo
14.			Eritrea	Tuvalu
15.			Ethiopia	Uganda
16.			Gambia	Vanuatu
17.			Guinea	Yemen
18.			Guinea-Bissau	Zambia
19.			Haiti	
20.			Kiribati	
21.			Lao PDR	
22.			Lesotho	
23.			Liberia	
24.			Madagascar	
25.			Malawi	
26.			Mali	
27.			Mauritania	
28.			Myanmar	

Listado por países beneficiarios.

5. ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS

Mapa- Origen preferencial de las mercancías.



El origen de las mercancías podemos definirlo como el nexo geográfico que une a la mercancía con un país determinado, en el que se considera que la misma ha surgido, se ha producido o se ha transformado.

Los Estados miembros de la UE tienden a controlar el origen de las mercancías importadas para cumplir las exigencias de la aplicación del Arancel Aduanero Común. Por ello se hace precisa la determinación concreta de cuáles son aquellas mercancías que deben ser consideradas originarias de un país.

La UE se decantó por el criterio de origen de las mercancías, abandonando el criterio de procedencia, a efectos de determinar el régimen comercial y los derechos de importación correspondientes a las mercancías importadas o exportadas.

El Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, en su artículo 60 y 61, establece que será originarias de un país las mercancías obtenidas enteramente en él.

Artículo 60. Adquisición del origen:

1. Se considerará que las mercancías enteramente obtenidas en un solo país o territorio tienen su origen en este país.
2. Se considerará que las mercancías en cuya producción intervenga más de un país o territorio tienen su origen en aquel en el que se haya producido su última transformación, económicamente justificada, y que haya conducido a la fabricación de un producto nuevo o que represente un grado de fabricación importante.

Artículo 61. Prueba de origen.

1. Cuando en la declaración en aduana se indique un origen de acuerdo con la legislación aduanera, las autoridades aduaneras podrán exigir que el declarante acredite el origen de las mercancías.
2. En caso de plantearse dudas razonables sobre la prueba de origen, las autoridades aduaneras podrán exigir cualquier otra prueba complementaria necesaria para cerciorarse de que la indicación de origen cumple la legislación aplicable de la Unión.
3. Si las necesidades del comercio así lo requieren, se podrán expedir en la Unión, documentos que acrediten el origen con arreglo a las normas de origen vigentes en el país o territorio de destino.

5.1. ORIGEN PREFERENCIAL

El origen preferencial se centra en la concesión de un trato arancelario más favorable, a los productos objeto del comercio internacional, siempre que ese tratamiento preferencial haya sido objeto de un acuerdo entre las partes contratantes o haya sido adoptado unilateralmente a favor de determinados países, grupos de países o territorios.

En el caso de mercancías que se acojan a las medidas preferenciales contenidas en acuerdos que haya suscrito la Unión con países o territorios situados fuera de su

territorio aduanero o con grupos de esos países o territorios, las normas de origen preferencial se establecerán en dichos acuerdos.

En el caso de mercancías que se acojan a las medidas preferenciales adoptadas unilateralmente por la Unión para países o territorios situados fuera de su territorio aduanero o para grupos de esos países o territorios que no sean los indicados en el apartado 5, la Comisión adoptará medidas por las que se establezcan las normas de origen preferencial.

Esas normas se basarán bien en el criterio de que las mercancías se han obtenido enteramente o bien en el criterio de que las mercancías han sido objeto de transformación o elaboración suficiente.

En el caso de mercancías que se acojan a las medidas preferenciales que establece el Protocolo nº 2 del Acta de adhesión de 1985 para el comercio entre el territorio aduanero de la Unión y Ceuta y Melilla, las normas de origen preferencial se adoptarán de conformidad con el artículo 9 de dicho Protocolo.

En el caso de mercancías que se acojan a las medidas preferenciales de regímenes preferenciales establecidos en favor de los países y territorios de ultramar asociados a la Unión, las normas de origen preferencial se adoptarán de acuerdo con el artículo 203 del TFUE.

A iniciativa propia o previa solicitud de un país o territorio beneficiario, la Comisión podrá concederle, para determinadas mercancías, una excepción temporal a las normas de origen preferencial a que se refiere el apartado 3.

La excepción temporal estará justificada por uno de los motivos siguientes:

1. a) factores internos o externos que hagan que dicho país o territorio beneficiario se vea temporalmente en la imposibilidad de cumplir las normas de origen preferencial;
2. b) que el país o territorio beneficiario necesite un período de preparación para cumplir dichas normas.

El país o territorio beneficiario interesado presentará a la Comisión por escrito una solicitud de excepción. En ella se harán constar los motivos, con arreglo al párrafo segundo, por los que se solicita una excepción e irá acompañada de los documentos justificativos adecuados.

La excepción temporal quedará limitada a la duración de los efectos de los factores internos o externos que hayan motivado su concesión, o al plazo que requiera el país o territorio beneficiario para lograr el cumplimiento de las normas.

Cuando se conceda una excepción, el país o territorio beneficiario deberá cumplir cualesquiera de los requisitos establecidos en lo que se refiere a la información que se debe facilitar a la Comisión en relación con la utilización de la excepción y la gestión de las cantidades para las cuales se concede la excepción.

5.2. ORIGEN NO PREFERENCIAL

El origen no preferencial queda establecido en las mercancías en el Código Aduanero a partir del artículo 59 y establece el origen no preferencial a efectos de:

- a) el arancel aduanero común, salvo las medidas indicadas en el artículo 56, apartado 2, letras d) y e);
- b) las medidas no arancelarias establecidas por actos de la Unión que regulen ámbitos específicos relacionados con el comercio de mercancías; y
- c) otras medidas de la Unión relacionadas con el origen de las mercancías.

Los criterios de origen no preferencial ya han sido analizados con anterioridad, al establecer cuándo unas mercancías se consideran originarias de un país o cuando la intervención de dos o más países en su producción llevará a la determinación del origen en el país que se haya realizado la última transformación sustancial.

6. SISTEMA ARMONIZADO

El **Sistema Armonizado (SA)**, o Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, es una nomenclatura internacional establecida por la OMA, que clasifica las mercancías conforme a un sistema de códigos de 6 dígitos, aceptado por todos los países de la OMA. Éstos pueden, a su vez, establecer sus propias subclasificaciones de más de 6 dígitos. Se trata de un sistema estructurado en forma de árbol, ordenado y progresivo, de forma que partiendo de las materias primas (animal, vegetal o mineral) se avanza según su estado de elaboración y su destino.

- Los 2 primeros dígitos se corresponden con el número del “capítulo” en que se encuentra clasificada la mercancía. Van del 01 al 97 con la excepción del 77, que está reservado para futuros usos.
- Los 2 dígitos siguientes se corresponden con la “partida”. En cada capítulo las mercancías se clasifican en grupos denominados partidas.
- Los 2 últimos dígitos se corresponden con la “subpartida”. A su vez, en cada partida se realizan subdivisiones con la mercancía en subpartidas.

6.1. NOMENCLATURA COMBINADA

Como consecuencia de la ratificación del Sistema Armonizado, el 1 de enero de 1988 entró en vigor el nuevo Arancel mediante la publicación del Reglamento (CEE) 2658/1987 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común.

La **Nomenclatura Combinada (NC)** incluye la nomenclatura del sistema armonizado y las subdivisiones comunitarias de dicha nomenclatura, denominadas “subpartidas NC”. Cada subpartida está acompañada de un código numérico compuesto de ocho cifras.

Las seis primeras cifras serán los códigos numéricos atribuidos a las partidas y subpartidas de la nomenclatura del Sistema Armonizado; las cifras séptima y octava identificarán las subpartidas NC.

Ésta se creó para satisfacer al mismo tiempo las exigencias del arancel aduanero común, de las estadísticas del comercio exterior de la UE y de las otras políticas de la UE relativas a la

importación o exportación de mercancías. Las subpartidas de la NC también incorporan los compromisos internacionales de la Comisión Europea.

El Reglamento base de la NC es el Reglamento (UE) 2018/1602, que modifica el anexo I del Reglamento (CEE) 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (AAC)

Es uno de los elementos clave de las declaraciones Intrastat establecidas para recopilar datos estadísticos en el marco de los intercambios intracomunitarios.

Para asegurar y garantizar una aplicación correcta y uniforme de la NC se creó el Comité con representantes de todos los EEMM y bajo la presidencia de la Comisión Europea, que tiene como funciones primordiales el mantenimiento, gestión y solución de todas las dudas que se puedan plantear.

6.2. TARIC

El **TARIC** es un reglamento de la Unión Europea donde figuran el arancel aduanero común (derechos que gravan las mercancías y otras medidas), y que satisface exigencias de las estadísticas del comercio exterior y de las políticas de la Unión Europea (comerciales, agrícolas o de otra índole) relativas a la importación o exportación de mercancías.

El Arancel de la Unión Europea se basa en la Nomenclatura Combinada (NC) que se publica anualmente en el Diario Oficial de la Unión Europea antes del 31 de octubre y entra en vigor el uno de enero del año siguiente.

La clasificación en un código de una determinada mercancía se hará según la nomenclatura anexa al Convenio internacional del Sistema Armonizado de designación y codificación de mercancías (SA) o del Arancel Aduanero Común (AAC) de la Unión Europea. Este código está formado por grupos de números: seis dígitos (SA), ocho (Nomenclatura Combinada), diez (TARIC) o más (otras nomenclaturas).

La correcta clasificación arancelaria permite, entre otras cosas:

- Conocer el importe exacto de los derechos arancelarios y del IVA a la importación. Que le serán aplicables a la mercancía importada.
- Conocer con exactitud las posibles ayudas de la PAC o de otro tipo en la exportación.

- Conocer todos los requisitos necesarios para importar o exportar las mercancías, por ejemplo, certificados de importación, certificados sanitarios, licencia de importación, etc.
- Contribuir a la exactitud de las estadísticas de las transacciones comerciales de importación y de exportación.

7. EXPORTADORES AUTORIZADOS

El **Exportador autorizado** a efectos de origen, es un sistema simplificado de prueba de origen preferencial por el que se otorga a un exportador, mediante la correspondiente autorización aduanera, la posibilidad de extender declaraciones en factura para acreditar el origen preferencial independientemente del valor de los productos de que se trate.

El exportador que solicite esta autorización deberá ofrecer todas las garantías necesarias, a satisfacción de las autoridades aduaneras, para verificar el carácter originario de los productos, así como el cumplimiento de las demás condiciones establecidas en la normativa de aplicación.

La figura del exportador autorizado a efectos de origen está recogida en todos los regímenes preferenciales (autónomos o acuerdos bilaterales) de la UE, excepto en el acuerdo CE-Siria.

En el sistema de preferencias generalizadas (SPG) se regula en los artículos 67 y 120 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el código aduanero de la Unión.

La ventaja que otorga esta figura es que el propio exportador acredita el carácter originario del producto exportado mediante una declaración extendida en la factura, orden de entrega o cualquier otro documento comercial relacionado con el envío de las mercancías,

En definitiva, el exportador no necesitara ir a la aduana a solicitar el correspondiente certificado acreditativo del origen de mercancía (por ejemplo, EUR)

8. EUR-1

A lo largo de su historia la Comunidad Europea ha suscrito un gran número de acuerdos comerciales preferenciales con países tales como Turquía, los países de la EFTA, Sudáfrica, los países mediterráneos (Ejemplo: Israel, Túnez, Marruecos), México, Chile, etc. En virtud de dichos acuerdos, muchas de las mercancías de la UE obtienen un tratamiento preferencial a su entrada en dichos mercados, lo que a menudo supone la reducción o la total exención del pago de derechos arancelarios.

Con objeto de poder acogerse a dicho trato preferencial, es preciso aportar a la aduana de entrada en esos terceros mercados documentación adicional probatoria del origen comunitario de las mercancías presentadas a despacho.

Cada uno de los acuerdos comerciales preferenciales suscritos por la Comunidad Europea establece expresamente y en detalle la forma en que poder probar el origen comunitario de las mercancías exportadas a esos terceros países.

El sistema ha sido prácticamente el mismo en todos los acuerdos hasta recientemente. Sin embargo, existen diferencias menores entre unos y otros, por lo que es preciso consultar cada uno de ellos. Además, hay que tener en cuenta que en los acuerdos más recientes se ha introducido un sistema diferente para acreditar origen (Ej: Acuerdo Económico y Comercial Global entre la Unión Europea y Canadá (CETA)) que se espera se introduzca de manera progresiva (Ver apartado 2.2.4 -Sistema de Registro de Exportadores (Sistema REX))

Por consiguiente, la explicación que se da a continuación es solo indicativa. Como norma general existen dos formas alternativas de probar el origen de las mercancías.

1) Certificado de circulación de mercancías EUR.1.

Obteniendo para cada embarque un certificado de circulación de mercancías EUR.1, que debe solicitarse expresamente y por escrito a la aduana española desde la que vaya a efectuarse el envío; esta gestión puede ser efectuada por el propio exportador o por su

representante. Luego, este certificado EUR.1 deberá ser presentado en la aduana de destino, dentro de ciertos plazos.

2) Declaración en factura

La segunda forma posible es mucho más conveniente para aquellas empresas que efectúan frecuentemente operaciones de exportación a países con los que la Comunidad Europea tiene acuerdos comerciales preferenciales. Consiste en una determinada declaración en factura (o en un albarán o en otro documento comercial en el que figuren suficientemente descritas las respectivas mercancías), que hace innecesaria la obtención del Certificado EUR-1 para cada operación.

Existe la posibilidad de extender una declaración en factura por parte de cualquier exportador para cualquier envío constituido por uno o varios bultos que contengan productos originarios cuyo valor total no supere 6.000 euros.

Ahora bien, para envíos superiores a 6.000 euros, únicamente pueden emplear esta vía aquellos exportadores que previamente hayan gestionado para su empresa un número de "Exportador Autorizado". Este número deberá hacerse constar en la declaración en las facturas emitidas para esas operaciones.

En nuestro país es la Agencia Española de Administración Tributaria la encargada de estudiar y decidir sobre las solicitudes para ser considerado "Exportador Autorizado". La Agencia lleva a cabo una investigación sobre la forma de operar de la empresa solicitante y puede efectuar una visita a sus instalaciones.

8.1. INSTRUCCIONES PARA EXTENDER UNA DECLARACION EN FACTURA Y PARA LA EXPEDICION DE UN EUR.1

Los protocolos incluyen artículos donde se trata las instrucciones para extender una declaración en factura, el procedimiento de expedición de certificados de circulación EUR.1, y apéndices con el modelo de certificado de circulación EUR.1 y del formulario de solicitud, y el texto a incluir en la declaración en factura.

Ejemplo: Anexos de la Decisión no 2/2000 del Consejo conjunto CE-México de 23 de marzo de 2000

ANEXO III - DEFINICIÓN DEL CONCEPTO DE PRODUCTOS ORIGINARIOS Y PROCEDIMIENTOS DE COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA - Artículo 16 - Procedimiento de expedición de certificados de circulación EUR.1 (Página 959)
- Artículo 20 Condiciones para extender una declaración en factura (Página 961)
- Apéndice III - CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS EUR.1 Y SOLICITUD DE CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS EUR.1 (Página 1063 y siguientes) Apéndice IV - DECLARACIÓN EN FACTURA (Página 1069 y siguientes)

8.2. EXENCION EN LA PRUEBA DE ORIGEN

También se recogen los casos en los que existen una exención en la prueba de origen. Por ejemplo, Acuerdo UE-Corea del Sur en el artículo 21: *“Artículo 21 - Exenciones de la prueba de origen 1. Los productos enviados a particulares por particulares como pequeños paquetes o que formen parte del equipaje personal de un viajero serán admitidos como productos originarios sin que sea necesario presentar una prueba de origen, siempre que estos productos no se importen con carácter comercial, se haya declarado que cumplen las condiciones exigidas para la aplicación del presente Protocolo y no exista ninguna duda acerca de la veracidad de dicha declaración. En el caso de los productos enviados por correo, dicha declaración se podrá realizar en la declaración aduanera postal o en una hoja de papel adjunta a dicho documento.*

2. Las importaciones ocasionales y que consistan exclusivamente en productos para el uso personal de sus destinatarios o de los viajeros o sus familias no se considerarán importaciones de carácter comercial si, por su naturaleza y cantidad, resulta evidente que a estos productos no se les pretende dar una finalidad comercial.

3. Además, el valor total de estos productos no podrá ser superior a:
a) para la importación en la Parte UE, 500 EUR cuando se trate de pequeños paquetes o 1 200 EUR cuando se trate de productos que formen parte del equipaje personal de los viajeros; b) para la importación en Corea, 1 000 dólares estadounidenses tanto si se trata

de pequeños paquetes como si se trata de productos que forman parte del equipaje personal de los viajeros.”

8.2.1. CASO DE COREA DEL SUR

En el “Protocolo relativo a la definición de productos originarios y a los métodos de cooperación administrativa” del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y la República de Corea solamente se contempla la posibilidad de realizar una “declaración de origen”. No recoge la posibilidad de expedir un certificado de circulación EUR.1 (Más información en el “TÍTULO V PRUEBA DE ORIGEN” – artículos 15 a 25)

8.3. EUR-MED

En abril de 2011, se firmó un Convenio regional sobre el origen de los bienes comercializados en la zona paneuromediterránea. El Convenio reúne en un único instrumento legal todas las normas relacionadas con el origen de los bienes comercializados en el contexto de aproximadamente sesenta tratados de libre comercio bilaterales entre países de la zona paneuromediterránea, así como con países que participan en el proceso de estabilización y asociación de la UE. Además de la UE, las partes contratantes de este Convenio son:

- los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC): Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza;
- los Estados firmantes de la Declaración de Barcelona: Argelia, la Autoridad Palestina, Egipto, Israel, Jordania, Líbano, Marruecos, Siria, Túnez y Turquía;
- las islas Feroe; y
- los Estados que participan en el proceso de estabilización y asociación: Albania, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Bosnia y Herzegovina, Montenegro, Serbia, así como Kosovo.

El Convenio funciona teniendo en cuenta un sistema de acumulación por el que las partes contratantes pueden utilizar productos originarios de dichas partes como si se hubiesen producido internamente. Bajo el sistema de acumulación de

origen paneuromediterráneo, se aplica un sistema de acumulación diagonal entre la UE y muchos de los países en cuestión.

En este caso las autoridades aduaneras del país de exportación emiten los certificados de circulación EUR.1 o EUR-MED para respaldar las alegaciones sobre el origen. Y los exportadores autorizados pueden aportar las declaraciones de origen o las declaraciones de origen EUR-MED.

9. EL REGISTRO REX

El **Sistema de Registro de Exportadores («el sistema REX»)** es el nuevo sistema de certificación del origen de los productos que la Unión Europea está implantando progresivamente a los efectos de sus acuerdos comerciales preferenciales. Se aplicará por primera vez al sistema de preferencias generalizadas (SPG), a través del cual la Unión Europea otorga de forma unilateral preferencias arancelarias a países en vías de desarrollo. Luego se aplicará a otros sistemas y acuerdos comerciales de carácter unilateral de la Unión Europea (a saber, el acuerdo de libre comercio con Vietnam, en lo que respecta a la Unión Europea).

El sistema REX se basa en el principio de autocertificación por parte de los operadores económicos, que extenderán ellos mismos las llamadas *comunicaciones sobre el origen*. Para tener derecho a extender una comunicación sobre el origen, el agente económico deberá estar registrado en una base de datos mantenida por las autoridades de su país. El agente económico se convertirá así en *exportador registrado*. El sistema REX podrá utilizarse no solo para registrar a los operadores económicos de los países que se benefician de un trato arancelario preferencial otorgado por la UE, sino también para registrar a los exportadores de la UE, sobre todo con miras a la acumulación del origen con esos países o a la exportación de mercancías a un país que otorgue un tratamiento arancelario preferencial a la UE.

Los sistemas de certificación de origen, que se usan ahora en los regímenes comerciales preferenciales de la Unión Europea, seguirán siendo aplicables salvo modificación de esos acuerdos. En efecto, no se prevé que el sistema REX vaya a sustituir automáticamente a los actuales sistemas de certificación.

El sistema REX se basa en un sistema informático, consistente en lo esencial en una base de datos en la que las autoridades competentes de una entidad exportadora registrarán a sus exportadores que tengan la intención de exportar productos al amparo de un acuerdo comercial preferencial, y mantendrán actualizados sus datos. El sistema REX adopta la forma de una aplicación web a la que se accederá con un nombre de usuario y una contraseña a través de Internet. En el marco del SPG, la Comisión Europea ha puesto su aplicación REX a disposición de los países beneficiarios, de modo que no tengan que crear sus propios registros de exportadores registrados.

9.1. Funcionalidades del sistema REX IT

Las principales funcionalidades del sistema REX son:

- Registro de exportadores: Los exportadores solicitan convertirse en exportadores registrados rellenando un formulario de solicitud y devolviéndolo a sus autoridades competentes. Las autoridades competentes registran a los exportadores que presentan formularios de solicitud completos y correctos.
- Modificación de los datos de registro: una vez registrado, un exportador registrado tiene la obligación de comunicar a sus autoridades competentes todos los cambios en sus datos registrados. A continuación, las autoridades competentes realizan las modificaciones en el sistema REX para el exportador registrado.
- Revocación de exportadores: en algunos casos, un exportador registrado será revocado del sistema REX. Esto puede suceder, por ejemplo, si la empresa deja de existir o si el exportador registrado comete fraude. Dependiendo de la razón, la revocación se realiza a petición del exportador registrado o a iniciativa de las autoridades competentes.

Con estas tres funcionalidades de registro de exportadores, modificación de los datos registrados y revocación de los exportadores, es responsabilidad de las autoridades competentes mantener en todo momento un registro exacto de los exportadores registrados.

9.2. Aplicación del sistema REX en la UE

En la UE, los operadores económicos aplican el sistema REX en los siguientes casos:

- Operadores de la UE que exportan mercancías originarias a los países beneficiarios del SPG a efectos de acumulación bilateral de origen
- Operadores de la UE que exportan mercancías originarias a los PTU para la acumulación bilateral de origen o para beneficiarse de las preferencias unilaterales concedidas por un PTU a la UE

- Los operadores de la UE que exporten mercancías originarias a terceros países con los que la UE tenga acuerdos de libre comercio que dispongan que el origen de las mercancías sea declarado por exportadores registrados en el sistema REX;
- Por el momento, se trata de los siguientes Acuerdos:
 - El Acuerdo entre la UE y Canadá (CETA)
 - El Acuerdo entre la UE y Japón
 - El Acuerdo entre la UE y Vietnam
 - El Acuerdo entre la UE y el Reino Unido (ACT UE-Reino Unido)
 - El AAE intermedio entre la UE y Costa de Marfil
 - El AAE intermedio entre la UE y Ghana
 - El AAE provisional entre la UE y África Oriental y Meridional (ESA).

El Acuerdo entre la UE y Singapur, que entró en vigor muy recientemente (noviembre de 2019), establece que el origen de las mercancías originarias de la UE es declarado por exportadores autorizados y no por exportadores registrados. Esto se debe a que el Acuerdo entre la UE y Singapur se celebró hace muchos años, antes de que existiera el sistema REX.

En el contexto del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la UE y el Reino Unido, también serán reexpedientes registrados en Irlanda del Norte que volverán a enviar mercancías a la UE y sustituirán por declaraciones sustitutivas sobre las pruebas de origen de origen expedidas o extendidas en terceros países con los que la UE tenga un acuerdo comercial preferencial.

- Los reexpedientes de la UE que sustituyen las pruebas de origen (certificados del formulario A, certificados EUR.1, declaraciones de origen, declaraciones de origen...) cuando haya reenvío dentro de la UE o a Noruega o Suiza (en el SPG).

9.3. Certificación de origen de las mercancías con declaraciones de origen

Las normas para determinar el origen de las mercancías en el sistema SPG de la UE permanecen sin cambios con la aplicación del sistema REX. Solo se modifica el método para certificar el origen de las mercancías.

Para poder emitir una declaración sobre el origen, un operador económico debe registrarse en el sistema REX y tener un registro válido, es decir, un registro que no se revoque. No obstante, se permite que los exportadores no registrados extiendan declaraciones sobre el origen de los envíos de mercancías originarias de un valor inferior a 6 000 EUR.

Una declaración de origen es una declaración de origen añadida por el exportador registrado en una factura, un albarán de entrega, una lista de embalaje o cualquier otro documento comercial que permita identificar las mercancías y el exportador. El texto de la declaración sobre el origen figura en el anexo 22-07 del Reglamento (UE) 2015/2447. Para las normas relativas a la declaración de origen, sírvanse remitirse principalmente a los artículos 92 y 93 de dicho Reglamento.

10. CASO PRÁCTICO SOBRE EL REX

Una empresa de adhesivos, solicita de nuestros servicios como transitarios para que se le ayude a gestionar el número de exportador autorizado y posterior número de registro REX para obtener beneficios arancelarios sobre las exportaciones y las importaciones.

Por lo que se le facilita una propuesta de servicios con los honorarios así como los documentos necesarios para realizar dichas gestiones:

- ✓ Asesoramiento en la cumplimentación del soporte documental.
- ✓ Gestión de la presentación de la documentación.
- ✓ Interlocutor con las autoridades Aduaneras competentes.

INFORMACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN A APORTAR:

1. Cuestionario de Exportador Autorizado
2. Certificado de los Proveedores, que tiene que estar firmada y sellada por cada proveedor.
3. Declaración con la siguiente información:
 - ✓ Sistema contable para diferenciar mercancías con o sin la condición de originarias (también información sobre el sistema informático utilizado);
 - ✓ Tratamiento de documentos preferenciales (documentos acreditativos del origen que el solicitante va a aportar);
 - Documentos que ha de conservar el solicitante.
 - Sistema de llevanza de libros/sistema informático que garantiza que el solicitante se encuentra en posesión de todos los documentos acreditativos del origen.
 - Uso de un procedimiento aduanero en la tramitación del producto, en particular, la autorización del perfeccionamiento activo, con el fin de evitar cualquier incompatibilidad con una cláusula de prohibición de la devolución de derechos arancelarios.
 - ✓ Dispensa de firma: Cuando se requiera la posibilidad de no firmar las declaraciones de origen deberá presentarse un compromiso por escrito de que aceptan la completa responsabilidad de aquellas declaraciones de origen que les identifiquen como si las hubieran firmado a mano.

Los dos primeros escritos, tienen que estar firmados por el administrador y con el sello de la empresa, y la declaración de los proveedores tiene que estar firmados y sellados también por su proveedor.

1. Cuestionario de exportador autorizado

Tiene que facilitar los siguientes datos:

- Descripción de los productos fabricados objeto de Exportación y partida arancelaria.
- Descripción de las materias primas, componentes, etc., utilizados para la fabricación de cada producto, así como el país de origen de los mismos, y en caso de no ser originarios de la Comunidad, partida arancelaria a nivel de cuatro dígitos
- **Porcentaje que representa las materias no originarias utilizadas sobre el producto fabricado objeto de exportación.**
- Número total de EUR-1 solicitados en la Aduana en los DOS años anteriores a la presentación de la solicitud.
- Información sobre la empresa exportadora.

- **Respecto a los productos que se pretende exportar sin haber sido suficientemente transformados o elaborados** (de acuerdo con las normas de origen aplicables), justificación del carácter originario de los mismos según las normas de origen establecidos en los diferentes acuerdos . En particular declaración del proveedor o productor de acuerdo con el modelo aprobado por el Reglamento (CE) nº 1207/2001 de Consejo de 11 de Junio de 2001.

- **Respecto a los productos que se pretende exportar tras haber sido suficientemente transformados o elaborados**(de acuerdo con las normas de origen aplicables) i) enumeración de los mismos , señalando la denominación y la posición estadística a nivel de 4 dígitos en que corresponde clasificarlos, y ii) desglose de las materias primas, componentes, utilizados para la fabricación de cada producto, así como el país de origen y , en caso de no ser originarios de la Comunidad, posición estadística a nivel de 4 dígitos.

- **Modelo de facturas con la inscripción y sello que, en su caso, vayan a utilizar**, de acuerdo con la normativa aplicable, conteniendo la frase (en castellano y en inglés)

" El exportador de los productos incluidos en el presente documento (autorización aduanera nº ...) declara que, salvo indicación en sentido contrario, estos gozan de un origen preferencial de la UNIÓN EUROPEA"

2. Certificado de los Proveedores

- **Las declaraciones de los Proveedores** se presentan con un plazo de caducidad de dos años, de modo que cada 2 años, hay que **renovarlas**.

Forma y extensión de las declaraciones de proveedor:

1. La declaración del proveedor relativa a productos que hayan adquirido el carácter originario a título preferencial deberá respetar la forma establecida en el anexo I o, en caso de declaraciones a largo plazo, en el anexo II.
2. La declaración del proveedor relativa a productos que hayan sido objeto de una elaboración o transformación en la Comunidad sin haber adquirido el carácter originario a título preferencial deberá respetar la forma establecida en el anexo III o, en caso de declaraciones a largo plazo, en el anexo IV.

TRAMITACIÓN

Una vez que se presente toda esta documentación a la Aduana de control correspondiente al domicilio fiscal de la empresa solicitante; la misma determina si es necesario una visita de la Inspección a las instalaciones de la empresa, para supervisar el proceso de producción y contabilidad de sus proveedores.

La duración del procedimiento puede ser de hasta 6 meses, por la burocracia, no obstante dependiendo de la operativa y tipo de mercancía se puede acelerar el procedimiento.

Como se pueden ver en las conversaciones así es como se ha de proceder:

Buenos días Cecile,

Desde nuestro departamento de Aduanas de H.O., podemos llevaros a cabo la gestión para la obtención de la autorización de exportador registrado.

Debéis de tener en consideración que el Acuerdo de Libre Comercio firmado entre la UE y UK, "basa" las preferencias arancelarias en relación al exportador registrado, (REX), y no el exportador autorizado. Son dos figuras diferentes.

En cualquier caso, y como te menciono, nosotros podemos llevaros a cabo la tramitación del REX.

Te adjunto al presente cotización de servicios, junto con los requisitos a cumplir para la obtención de la figura de exportador registrado

Quedando a la espera de tus comentarios, recibe un cordial saludo

Buenos días,

Gracias por la información.

Nos comentó ayer un cliente inglés que el REX no es obligatorio de momento. ¿Sabéis a partir de qué fecha será obligatorio? Por otra parte, veo que la oferta indica un plazo de seis meses. ¿Ya no está en vigor el compromiso de la Dependencia de Aduanas de tramitar las solicitudes en 24h durante el periodo de alarma por el COVID?

Tenemos interés en tramitar la autorización de exportador autorizado también, nos lo han pedido varios clientes, para no tener que trabajar con EUR-1. ¿Podríais pasarnos oferta para EAOR? Según la circular que recibimos de la Agencia Tributaria en su día, el proceso es parecido.

Gracias de antemano.

Hola Cecile,

El numero REX es necesario para que en UK puedan acogerse a preferencias arancelarias.

Cuando os comentaron que NO es obligatorio por el momento, lo comentan porque tienen hasta el próximo mes de junio de plazo para poder presentar, (si así se lo exigen las aduanas en UK),

Las declaraciones de importación realizadas a posteriori, con la mención del REX. Por ello es más que importante el hecho de obtener cuanto antes la figura de exportador registrado, (REX).

Por otra parte, y como te comentaba en el anterior correo, no hay que confundir la figura del exportador autorizado con la de exportador registrado; se trata de dos figuras distintas. Cada una de ellas necesarias en función del país tercero con el que la UE tenga acuerdos comerciales.

Cecile, indicamos en la oferta un plazo de seis meses, puesto que por nuestra experiencia, en alguna que otra ocasión, la Aduana ha llegado a tardar este tiempo. Aunque ya te comento que para nada es lo normal;

Normalmente suele tardar en obtener la autorización aproximadamente uno o dos meses.

En cuanto a la figura del exportador autorizado, si que es cierto que los plazos suelen ser inferiores, no obstante, y en función de la Aduana que deba llevar a cabo la tramitación puede variar.

Durante el periodo de confinamiento la Aduana estaba realizando estos trámites en uno o dos días, ahora están demorando algo más, aunque no mucho.

En cualquier caso, ten en consideración que el coste para la tramitación de la autorización para exportador autorizado es el mismo que para el REX

Quedamos a la espera de tus comentarios

Por lo que una vez se han completado las comunicaciones se procede a realizar la solicitud a lo que la Agencia Tributaria contesta lo siguiente:

Buenos días:

Soy el funcionario instructor de las solicitudes de autorización de Exportador Registrado. Les escribo para solicitarles que por favor aporten el escandallo desglosado distinguiendo los productos comunitarios de los de terceros países.

Ante cualquier duda pueden contactar conmigo en este correo o con el Jefe de la Sección de Origen y Sumarias en [REDACTED]

Reciban un cordial saludo.

También se han dado casos en que una vez ya tenían el número de registro en otro país de la UE se ha solicitado si se pudiera utilizar dicho número antes la Aduana Española, a lo que se le respondió que se podría mediante una autorización expresa por parte de la Aduana de Origen así como que la empresa solicitante tenga filial de departamento de contabilidad y departamento de aduanas en España.

11. CONCLUSIONES

A lo largo del presente trabajo se ha alcanzado el objetivo de realizar una revisión actualizada de:

Desde los inicios del comercio ha ido avanzando a través de los siglos, hasta llegar a lo que hoy conocemos como globalización y comercio electrónico. El comercio internacional se ha vuelto cada vez más importante debido a la tendencia a una liberalización comercial global y la firma de acuerdos entre países.

El comercio internacional hoy en día no sería posible sin la estandarización de numerosa normativa, el desarrollo de los sistemas de transporte y de las tecnologías de la información, así como la invención del contenedor.

Existen organizaciones internacionales que regulan e incentivan por el desarrollo y buen funcionamiento del comercio entre los países, tales como la OMC y la OMA.

En un mundo internacionalizado en el que se realiza constantemente un intercambio de mercancías entre distintos países, la función de la Aduana es cada vez más difícil, puesto que necesita saber cuál es el origen de la mercancía. Esto que a priori no parece complicado, pero la verdad es que puede llegar a ser bastante complejo dependiendo de qué producto se trate, los materiales que haya ido incorporando en su elaboración y de la existencia de complejos acuerdos comerciales con diversos países.

La UE tiene acuerdos preferenciales con determinados países. Para poder acoger una mercancía al beneficio arancelario previsto en el acuerdo correspondiente, debe probarse el origen de la mercancía, ya sea mediante un certificado de origen o mediante declaración en factura. Los certificados los expiden los organismos competentes en cada país, pero la declaración en factura la realiza el mismo exportador, si se trata de un exportador autorizado o de un exportador registrado (REX).

El sistema REX es un sistema basado en la auto-certificación del origen preferencial de la mercancía por el exportador, lo que simplifica los trámites a realizar en la exportación. Para ello el exportador debe estar registrado en una base de datos gestionada a nivel

europeo. El sistema REX va a reemplazar paulatinamente al resto de sistemas de certificación de origen, tanto mediante certificados, como al exportador autorizado.

En conclusión, el sistema REX, impulsado e implementado por la UE, es un progreso claro hacia la flexibilidad burocrática aduanera y con ello un beneficio a las transacciones comerciales entre países externos de la UE y la propia UE.

Lo más importante para los agentes económicos es la auto certificación y la sencillez que eso implica, además de la profesionalización de ellos como operadores ya que, para ser exportador registrado debes cumplir unos requisitos que obligan a mantener tus transacciones actualizadas y transparentes para poder acogerte al sistema, no en vano, el agente toma competencias de las autoridades aduaneras con la exigencia que ello conlleva.

Para la UE también implica un riesgo porque, aunque sea siempre revisado por las aduanas competentes, al trasladar parte del control de las transacciones al operador económico en beneficio de la flexibilidad burocrática es siempre un riesgo que, hará evolucionar a los operadores más profesionales y descartará, con el tiempo, a otros operadores que no estén preparados para el mundo comercial del futuro.

En definitiva, es un avance necesario en la era de la globalización en el que los tiempos de entrega son más exigentes y la competitividad es mayor.

Entiendo que el sistema REX es el futuro global, y no solo para la UE, para una correcta gestión comercial debido al aumento y complejidad de las transacciones comerciales en todo el mundo, lo que hace que todo deba estar perfectamente intercomunicado.

Los agentes económicos deben actualizarse si quieren ser competitivos en el mundo comercial globalizado y para ello los sistemas como REX serán una realidad en las próximas décadas en cualquier sistema aduanero.

12. BIBLIOGRAFÍA

- *Agencia Tributaria: Clasificación de la mercancía. TARIC - Solicitud IAV.* (2021, 25 octubre). Agencia Tributaria.
<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/aduanas/deuda-aduanera-garantias-elementos/clasificacion-mercancia-taric/solicitud-iav.html>
- *Agencia Tributaria:*
https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Aduanas/Contenidos_Privados/Procedimientos_aduaneros/Origen/rex_registex.pdf
- *Access2Markets Sistema REX.* (s. f.). Web oficial de la Comisión Europea.
<https://trade.ec.europa.eu/access-to-markets/es/content/sistema-rex>
- *Ministerio de Industria, Comercio y Turismo - Sistema de preferencias generalizadas (SPG).* (s. f.). Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
<https://comercio.gob.es/ImportacionExportacion/Aranceles/Paginas/Sistema-de-preferencias-generalizado.aspx>
- *El Código Aduanero de la Unión: Gestión Aduanera, Áreas exentas y OEA - Ed. 2019* José Muñoz Barón
- *El origen de las mercancías en el Código Aduanero de la Unión: el exportador autorizado versus el exportador registrado – 2a Ed. 2018* José Muñoz Barón
- *Página web de José Muñoz Barón -*
<https://sites.google.com/site/aresexentasoea>
- *Secretaría de Estado de Comercio -* <http://www.comercio.es/es-ES/comercio-exterior/politica-comercial/Paginas/default.aspx>
- *ICEX -* <https://www.icex.es>
- *Reglamento (UE) 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión*

13. ANEXO

ANEXO I

CUESTIONARIO A CUMPLIMENTAR EXPORTADOR REGISTRADO

1. Identificación de la empresa

- Nombre y NIF:
- Dirección:
- Teléfono:
- Dirección de correo electrónico:
- Persona de contacto en la empresa para la tramitación de esta solicitud:

2. Señalar cuál es la justificación económica de la solicitud

Facilitar las exportaciones a nuestros clientes, simplificando trámites administrativos en destino.

3. Datos de la empresa

- Capital (Capital social en constitución de la empresa).
- Nº de empleados:
- Fecha de constitución de la empresa:

4. Señalar si la empresa está acogida alguna figura de Régimen de Perfeccionamiento Activo o Pasivo:

5. Descripción de la mercancía a exportar con destino a los países que admiten el procedimiento simplificado:

- Descripción de la mercancía:
- Detallar cuáles son las materias primas utilizadas, el país de origen de esa materia prima (nacional, comunitario o terceros países) y e % sobre el producto total. En el caso de utilizar materias primas no originarias de la UE señalar el % que presentan sobre el total del producto fabricado objeto de exportación.
- Detallar la posición estadística con al menos cuatro dígitos de la nomenclatura:

6. Proveedores de materia prima: Lista de proveedores principales siempre que sean europeos, en otro caso indicar que no son europeos.

7. Breve resumen de cuál es el proceso de fabricación de la empresa:

8. **Volumen anual de exportaciones y valor de las mismas con destino a países que aceptan el procedimiento simplificado:**

9. **Persona/s responsables ante la administración de la correcta aplicación de las normas relativas al exportador autorizado y de la firma de la declaración**

ANEXO II

ACTUALIZACIÓN A 01/04/2022

PAISES Y TIPO DE CERTIFICADO DE ORIGEN

COLUMNA 1 PAISES QUE ADMITEN Y EXPIDEN EUR-1

COLUMNA 2 PAISES QUE ADMITEN Y EXPIDEN DECLARACION EN FACTURA, EXPORTADOR AUTORIZADO

COLUMNA 3 PAISES QUE ADMITEN Y EXPIDEN DECLARACION EN FACTURA, EXPORTADOR REGISTRADO. REX. SOLO PARA EXPORTACION DESDE LA UNION EUROPEA.

COLUMNA 4 PAISES QUE ADMITEN Y EXPIDEN DECLARACION EN FACTURA, EXPORTADOR REGISTRADO. REX. SOLO PARA IMPORTACION EN LA UNION EUROPEA.

COLUMNA 5 PAISES QUE SE APLICA EL NO DRAW BACK ART. 78 REG. 952/2013 SOBRE REGIMEN PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

NOTAS

(1) ANDORRA SOLO PARA AGRICOLAS EXCEPTO TABACO

(2) TURQUIA EUR-1 Y DECLARACION EN FACTURA PARA PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y CECA Y A.TR PARA EL RESTO DE MERCANCIAS Y DETERMINADAS PARTIDAS AGRICOLAS. EUR-1 CERTIFICA ORIGEN COMUNITARIO. EL A.TR SOLO ESTATUS COMUNITARIO.

(3) ANDORRA SE APLICA NO DRAW BACK SOLO PARA PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y TURQUIA PARA AGRICOLAS Y CECA. PARA EL RESTO SE PAGARÍAN IGUAL LOS DERECHOS, PERO POR UNION ADUANERA.

(4) SOLO SE APLICA NO DRAW BACK EN ACUMULACIÓN PANEUROMEDITERRANEA DE LOS PAISES MARRUECOS, EGIPTO, JORDANIA, TUNEZ, ARGELIA Y TERRITORIOS DE GAZA Y CISJORDANIA O ACUMULACION TOTAL UNION EUROPEA, ARGELIA, MARRUECOS Y TUNEZ.

(5) PARA ENVÍOS INFERIORES A 6.000 EUROS LAS MERCANCIAS PUEDEN CIRCULAR AMPARADAS POR UNA DECLARACIÓN EN FACTURA (DF) SIN NECESIDAD DE SER EXPORTADOR AUTORIZADO.

(6) PARA ESTOS PAISES SE PUEDE EMPLEAR LA DECLARACIÓN EN FACTURA PARA ENVÍOS DE HASTA 10.000 EUROS

EN EXPORTACIONES REX SOLO PARA LOS PAISES NUEVA CALEDONIA, SAN PEDRO Y MIQUELON Y POLINESIA FRANCESA

EN IMPORTACIONES REX LOS PAISES QUE LO APIQUEN, VER WEB Y RELACION DE PAISES MAS ABAJO

ANEXO II DEL TFUE, SEGÚN EL ART. 28 DE LA DECISIÓN DE ASOCIACIÓN ULTRAMAR 2013/755/UE (DOUE L-N.º 344 DE 19-12-2013) RELATIVA A LA ASOCIACIÓN DE LOS PAÍSES Y TERRITORIOS DE ULTRAMAR (PTU).

(7) DECISIÓN (UE) 2018/1907 DEL CONSEJO, DE 20 DE DICIEMBRE DE 2018, RELATIVA A LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y JAPÓN RELATIVO A UNA ASOCIACIÓN ECONÓMICA (DOCE L 330 27/12/2018) ENTRÓ EN VIGOR EL 1 DE FEBRERO DE 2019. SE APLICA EL REX SOLO EN LAS EXPORTACIONES, EN LAS IMPORTACIONES SOBRARA QUE EL EXPORTADOR JAPONES DECLARE EL ORIGEN MEDIANTE DECLARACION EN FACTURA, VER VARIAS NOTAS INFORMATIVAS DE LA AEAT DE 2019 Y 2020.

(8) DESDE 01/01/2014 TERRITORIO ADUANERO DE LA DOCE

(9) REGLAMENTO 249/2019 (DOCE L 42 13/02/2019)
SUSPENSIÓN DE BENEFICIOS DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 PARA LOS SIGUIENTES PRODUCTOS

INDIA : S-6A PRODUCTOS QUÍMICOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS S-11A MATERIAS TEXTILES S-14 PERLAS Y METALES PRECIOSOS S-15A HIERRO, ACERO Y MANUFACTURAS DE FUNDICIÓN, DE HIERRO O ACERO S-15B METALES COMUNES (EXCEPTO HIERRO Y ACERO), MANUFACTURAS DE METALES COMUNES (EXCEPTO MANUFACTURAS DE FUNDICIÓN, DE HIERRO O ACERO) S-17A VEHÍCULOS Y MATERIAL PARA VÍAS FÉRREAS O SIMILARES S-17B VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, BICICLETAS, AERONAVES Y VEHÍCULOS ESPACIALES, BARCOS

INDONESIA: S-1A ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, EXCEPTO EL PESCADO S-3 ACEITES, GRASAS Y CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL S-5 PRODUCTOS MINERALES S-9A MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA

KENIA: S-2A PLANTAS VIVAS Y PRODUCTOS DE LA FLORICULTURA

(10) **IMPORTACION** PARA ENVÍOS INFERIORES A 6.000 EUROS LAS MERCANCÍAS PUEDEN CIRCULAR AMPARADAS POR UNA DECLARACIÓN EN FACTURA (DF) SIN NECESIDAD DE SER EXPORTADOR REGISTRADO. SIEMPRE QUE EL PAIS APLIQUE EL REX
EN **EXPORTACION** PARA CANADÁ Y JAPÓN NO ES NECESARIO SER EXPORTADOR REGISTRADO PARA EMITIR FACTURAS INFERIORES A 6.000 EUROS.

(11) DESDE EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2019 SE APLICA EL ACUERDO CON SINGAPUR, PARA LA EXPORTACION DESDE LA UNION EUROPEA SERA NECESARIO SER EXPORTADOR AUTORIZADO Y PUEDE REALIZARLA EN CUALQUIER LENGUA DE LA UNION Y PARA LA IMPORTACION SERA NECESARIO

QUE EL EXPORTADOR DE SINGAPUR SEA EXPORTADOR REGISTRADO PERO DISTINTO AL REX COMUNITARIO Y DEBERA HACER LA DECLARACION EN FACTURA EN INGLES. (L294 14/11/2019)

(13).- ACUERDO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y LA REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM (L 186/3 DE FECHA 12/06/2020) EN VIGOR EL 1 DE AGOSTO DE 2020.

ENVÍOS VIETNAM-UE

SI SE ACOGEN A SPG REX

SI NO SE ACOGEN A SPG SINO AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO

- SOLO VALE EUR-1 PARA SUPERIORES A 6.000
- SI ES INFERIOR 6.000 EUR-1 O DECLARACIÓN EN FACTURA
- MÁS ADELANTE NO SE ESPERA QUE SEA PRONTO CUANDO VIETNAM NOTIFIQUE QUE DEJAN DE APLICAR LA LETRA A) APARTADO 2 ARTICULO 15 DEL ACUERDO REFERIDA A LOS CERTIFICADOS VALDRÁ EXPORTADOR AUTORIZADO Y REGISTRADO PARA MÁS DE 6.000 Y PARA MENOS DE 6.000 DECLARACIÓN EN FACTURA SIN SER NECESARIO SER AUTORIZADO NI REGISTRADO.

ENVÍOS UE- VIETNAM

REX

A PARTIR DEL **1 DE ENERO DE 2023**, DEJARÁ DE SER PARTE DEL SPG POR TENER SUSCRITO UN ACUERDO DE ACCESO PREFERENCIAL AL MERCADO DE LA UE MÁS AMPLIO Y EN VIGOR DESDE EL 1 DE AGOSTO DE 2020

(14) ACUERDO PANEURO MEDITERRANEO Y POR TANTO UTILIZACION DEL EUR-1 O EUR-MED DEPENDE CUANDO INTERVENGAN MAS DE DOS PAISES DEL ACUERDO Y ASI SE ESTABLEZCA EN EL ARTICULO 16 DEL MISMO. SI VIENE DE TURQUIA CON ATR.1 ES NECESARIO UNA DECLARACION DE ORIGEN. AUNQUE SAN MARINO Y ANDORRA NO FORMAN PARTE DEL ACUERDO, LOS PRODUCTOS DE SANMARINO SE CONSIDERAN COMO DE LA UNION. CON RESPECTO A ANDORRA SOLO SE CONSIDERAN COMUNITARIOS LOS PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 25 A 97

(16) DECLARACIÓN EN FACTURA – EXPORTADOR AUTORIZADO O EUR-1 A LA IMPORTACION Y REX A LA EXPORTACION

(17) SE PAGARÁN LOS ARANCELES PARA AQUELLAS MERCANCIAS DE RPA EXPORTADAS A ESTOS PAISES ACOGIDAS A MERCADO ÚNICO COMO SON TURQUIA LAS INDUSTRIALES (ATR-1), SAN MARINO TODAS LA MERCANCIAS Y ANDORRA INDUSTRIALES. NO ES LITERAL NO DRAW BACK, PERO TIENE LAS MISMAS CONSECUENCIAS.

(19) ENTRÓ EN VIGOR EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017. EL REX SOLO SE APLICARÁ EN LAS EXPORTACIONES DE LA UNION EUROPEA HACIA CANADA. LAS IMPORTACIONES ORIGINARIAS DE CANADA SE PODRÁN ACOGER A BENEFICIOS, PERO CON UN NUMERO QUE LE DARAN LAS AUTORIDADES CANADIENSES. EN AMBOS CASOS CON DECLARACIÓN EN FACTURA

(25) EL NO DRAW BACK ENTRA EN VIGOR TRES AÑOS DESPUES DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO QUE FUE EL 21/09/2017 ASI PUES ENTRO EN VIGOR PARA CANADA EL 21 SEPTIEMBRE 2020.

(26) EUR-1 Y EA SOLO A LA IMPORTACION

(27) PARA LA IMPORTACION SIRVE EL REX COMO EL EUR-1 COMO EA. PARA EXPORTACION SOLO EUR-1 O EA

(28) PARA LA IMPORTACION SIRVE TANTO EL REX COMO EL EUR-1 COMO EA. PARA EXPORTACION SOLO EUR-1 O EA.

(29) PAIS PERTENECIENTE AL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA ENTRE LOS ESTADOS DEL ÁFRICA ORIENTAL Y MERIDIONAL, POR UNA PARTE, Y LA COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR OTRA (DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA L 93/1 DE 27/03/2020). **ESA – AOM (COMOROS, MADAGASCAR, MAURITIUS, SEYCHELLES, ZIMBAWE)**

LAS EXPORTACIONES DE LA UNION EUROPEA REX.

PARA IMPORTACIONES REX (27.9.2021 DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA C 390/3)

(30) REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2020/550 DE LA COMISIÓN DE 12 DE FEBRERO DE 2020 POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ANEXOS II Y IV DEL REGLAMENTO (UE) N.O 978/2012 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO EN LO RELATIVO A LA RETIRADA TEMPORAL DE LOS REGÍMENES CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 1, APARTADO 2, DEL REGLAMENTO (UE) N.O 978/2012 EN LO QUE RESPECTA A DETERMINADOS PRODUCTOS ORIGINARIOS DEL REINO DE CAMBOYA C/2020/673 DO L 127 DE 22.4.2020,

(32) ACUERDO CON GHANA QUE ENTRO EN VIGOR EL 20/08/2020. DECISION L 350 DEL 21/10/2020 Y NI GA 26/2020 DE 22 DE OCTUBRE, RELATIVA AL PROTOCOLO 1 SOBRE LAS NORMAS DE ORIGEN DEL ACUERDO PRELIMINAR UE/ GHANA

INTERCAMBIOS

UE-GHANA

REX

GHANA-UE

EUR-1 O EXPORTADOR AUTORIZADO

A PARTIR DE 19 AGOSTO 2023 REX

(33) GRAN BRETAÑA

IRLANDA DEL NORTE SIGUE SIENDO TERRITORIO ADUANERO, DE LA UNIÓN

REGLAMENTO 2254/2020 (L446 31/12/2020) ENTRO EN VIGOR EL 01/01/2021

HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 UN EXPORTADOR PODRÁ FORMULAR DECLARACIONES SOBRE EL ORIGEN PARA LAS EXPORTACIONES AL REINO UNIDO SOBRE LA BASE DE DECLARACIONES DEL PROVEEDOR QUE ESTE DEBERÁ PRESENTAR POSTERIORMENTE, A CONDICIÓN DE QUE, A 1 DE ENERO DE 2022, EL EXPORTADOR TENGA EN SU PODER LAS DECLARACIONES DEL PROVEEDOR.

SI EN ESA FECHA EL EXPORTADOR NO TUVIERA EN SU PODER LAS DECLARACIONES DEL PROVEEDOR, INFORMARÁ DE ELLO AL IMPORTADOR A MÁS TARDAR EL 31 DE ENERO DE 2022.

EL ORIGEN PREFERENCIAL DE LAS MERCANCÍAS SE APLICARÁ EN BASE A LA SOLICITUD DEL IMPORTADOR QUE GARANTIZARÁ DICHO ORIGEN MEDIANTE:

- UNA DECLARACIÓN DE ORIGEN EXPEDIDA POR EL EXPORTADOR SOBRE LA BASE DE INFORMACIÓN QUE DEMUESTRE QUE EL PRODUCTO ES ORIGINARIO, INCLUIDA LA INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN LA PRODUCCIÓN DEL PRODUCTO.
- CONOCIMIENTO DEL IMPORTADOR DE QUE EL PRODUCTO ES ORIGINARIO DE LA PARTE EXPORTADORA BASÁNDOSE EN LA INFORMACIÓN QUE DEMUESTRE EL CARÁCTER ORIGINARIO DEL PRODUCTO.
- PARA LAS EXPORTACIONES DE UE A GB
 - REX
- PARA LAS IMPORTACIONES EN LA UE DE GB
 - DECLARACION EN FACTURA CON NUMERO EORI

(34) **ARMENIA:** A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2022, DEJARÁ DE PERTENECER AL SISTEMA SPG, DEJANDO TAMBIÉN DE SER BENEFICIARIO DEL SPG+, POR SER CONSIDERADO UN PAÍS DE RENTA MEDIA-ALTA CONFORME A LA DEFINICIÓN DEL BANCO MUNDIAL.

35) MICRONESIA PERIODO TRANSITORIO HASTA EL 02/09/2021

PAIS	EUR-1	EA (5)	SOLO EXPORT REX-ER (10)	SOLO IMPORTA REX-ER (10)	NDB
Afganistán	NO	NO	NO	SI	NO
Albania (14)	SI	SI	NO	NO	SI
Andorra (3) (14) (1) (17)	SI	SI	NO	NO	SI
Angola	NO	NO	NO	SI	NO
Anguila (6)	NO	NO	NO	NO	NO
Antártida (6)	NO	NO	NO	SI	NO
Antigua y Barbuda	SI	SI	NO	NO	NO
Arabia Saudí	NO	NO	NO	NO	NO
Argelia (14) (4)	SI	SI	NO	NO	NO
Argentina	NO	NO	NO	NO	NO
Armenia (34)	NO	NO	NO	NO	NO
Aruba (6)	NO	NO	NO	SI	NO
Australia	NO	NO	NO	NO	NO
Azerbaiyán	NO	NO	NO	NO	NO
Bahamas	SI	SI	NO	NO	NO
Bahréin	NO	NO	NO	NO	NO
Bangladesh	NO	NO	NO	SI	NO
Barbados	SI	SI	NO	NO	NO
Belice	SI	SI	NO	NO	NO
Benín	NO	NO	NO	SI	NO
Bermudas (6)	NO	NO	NO	NO	NO

Bielorrusia	NO	NO	NO	NO	NO
Bolivia	NO	NO	NO	SI	NO
Bonaire-Antillas Holandesas (6)	NO	NO	NO	SI	NO
Bosnia-Herzegovina (14)	SI	SI	NO	NO	SI
Botsuana	SI	SI	NO	NO	NO
Bouvet (Isla)	NO	NO	NO	NO	NO
Brasil	NO	NO	NO	NO	NO
Brunéi	NO	NO	NO	NO	NO
Burkina Faso	NO	NO	NO	SI	NO
Burundi	NO	NO	NO	SI	NO
Bután	NO	NO	NO	SI	NO
Cabo Verde	NO	NO	NO	SI	NO
Camboya (Kampuchea)	NO	NO	NO	SI	NO
Camerún	SI	SI	NO	NO	NO
Canadá (19) (25)	NO	NO	SI	NO (19)	SI
Ceuta	SI	SI	NO	NO	SI
Chad	NO	NO	NO	NO	NO
Chile	SI	SI	NO	NO	SI
China	NO	NO	NO	NO	NO
Ciudad del Vaticano	NO	NO	NO	NO	NO
Cocos (Isla), Islas Keeling	NO	NO	NO	NO	NO
Colombia	SI	SI	NO	NO	NO
Congo (Rep. Democrá del; antiguamente: Zaire)-CD	NO	NO	NO	NO	NO
Congo (Republica) CG	NO	NO	NO	SI	NO
Cook (Islas)	NO	NO	NO	SI	NO
Corea del Norte	NO	NO	NO	NO	NO
Corea del Sur	NO	SI	NO	NO	NO
Costa de Marfil (16)	SI	SI	SI	NO	NO
Costa Rica	SI	SI	NO	NO	NO
Cuba	NO	NO	NO	NO	NO
Curazao-Antillas Holandesas (6)	NO	NO	NO	SI	NO

Djibouti	NO	NO	NO	NO	NO
Dominica	SI	SI	NO	NO	NO
Ecuador	SI	SI	NO	NO	NO
Egipto (14) (4)	SI	SI	NO	NO	NO
El Salvador	SI	SI	NO	NO	NO
Emiratos Árabes Unidos	NO	NO	NO	NO	NO
Eritrea	NO	NO	NO	SI	NO
Estados Unidos de América	NO	NO	NO	NO	NO
Etiopía	NO	NO	NO	SI	NO
Fed. de Estados de Micronesia	NO	NO	NO	NO	NO
Fiji	SI	SI	NO	NO	NO
Filipinas	NO	NO	NO	SI	NO
Gabón	NO	NO	NO	NO	NO
Gambia	NO	NO	NO	SI	NO
Georgia (14)	SI	SI	NO	NO	SI
Georgia del Sur y las Islas Sándwich del Sur (6)	NO	NO	NO	NO	NO
Ghana (32)	SI	SI	SI	NO	NO
Gibraltar	NO	NO	NO	NO	NO
Granada	SI	SI	NO	NO	NO
Gran Bretaña (33)	NO	NO	SI	NO	NO
Groenlandia (6)	NO	NO	NO	SI	NO
Guam	NO	NO	NO	NO	NO
Guatemala	SI	SI	NO	NO	NO
Guinea	NO	NO	NO	SI	NO
Guinea Bissau	NO	NO	NO	SI	NO
Guinea Ecuatorial	NO	NO	NO	NO	NO
Guyana	SI	SI	NO	NO	NO
Haití	NO	NO	NO	SI	NO
Honduras	SI	SI	NO	NO	NO
Hong-Kong	NO	NO	NO	NO	NO
India (9)	NO	NO	NO	SI	NO

Indonesia (9)	NO	NO	NO	SI	NO
Irán	NO	NO	NO	NO	NO
Irak	NO	NO	NO	NO	NO
Islandia (14)	SI	SI	NO	NO	SI
Islas Caimán (6)	NO	NO	NO	NO	NO
Islas Comoros (29)	SI	SI	SI	SI	NO
Islas Feroe (14)	SI	SI	NO	NO	SI
Islas Heard e Islas McDonald	NO	NO	NO	NO	NO
Islas Maldivas	NO	NO	NO	NO	NO
Islas Malvinas (Falkland) (6)	NO	NO	NO	SI	NO
Islas Marianas del Norte	NO	NO	NO	NO	NO
Islas Marshall	NO	NO	NO	NO	NO
Islas Menores alejadas de EE.UU.	NO	NO	NO	NO	NO
Islas Pitcairn (6)	NO	NO	NO	NO	NO
Islas Salomón	SI	SI	NO	SI	NO
Islas Turcas y Caicos (6)	NO	NO	NO	NO	NO
Islas Vírgenes (EE.UU.)	NO	NO	NO	NO	NO
Islas Vírgenes (GB) (6)	NO	NO	NO	NO	NO
Islas Wallis y Futuna (6)	NO	NO	NO		NO
Israel (14)	SI	SI	NO	NO	SI
Jamaica	SI	SI	NO	NO	NO
Japón (7)	NO	NO	SI	NO (7)	NO
Jordania (14) (4)	SI	SI	NO	NO	NO
Kazajistán	NO	NO	NO	NO	NO
Kenia (9) (26)	SI	SI	NO	SI	NO
Kirguizistán	NO	NO	NO	SI	NO
Kiribati	NO	NO	NO	SI	NO
Kosovo (14)	SI	SI	NO	NO	NO
Kuwait	NO	NO	NO	NO	NO
Laos	NO	NO	NO	SI	NO
Lesoto (27)	SI	SI	NO	SI	NO

Líbano (14)	SI	SI	NO	NO	SI
Liberia	NO	NO	NO	SI	NO
Libia	NO	NO	NO	NO	NO
Liechtenstein (14)	SI	SI	NO	NO	NO
Macao	NO	NO	NO	NO	NO
Macedonia del norte (14)	SI	SI	NO	NO	SI
Madagascar (29)	SI	SI	SI	SI	NO
Malasia	NO	NO	NO	NO	NO
Malawi	NO	NO	NO	SI	NO
Mali	NO	NO	NO	SI	NO
Marruecos (14) (4)	SI	SI	NO	NO	NO
Mauricio (29)	SI	SI	SI	NO	NO
Mauritania	NO	NO	NO	SI	NO
Mayotte (8)	NO	NO	NO	NO	NO
Méjico	SI	SI	NO	NO	SI
Melilla	SI	SI	NO	NO	SI
Micronesia (35)	NO	NO	NO	SI	NO
Moldavia (14)	SI	SI	NO	NO	SI
Mongolia	NO	NO	NO	SI	NO
Montserrat y las Granadinas del Sur (6)	NO	NO	NO	NO	NO
Montenegro (14)	SI	SI	NO	NO	SI
Mozambique (28)	SI	SI	NO	SI	NO
Myanmar (antigua Birmania)	NO	NO	NO	SI	NO
Namibia	SI	SI	NO	NO	NO
Nauru	NO	NO	NO	NO	NO
Navidad (Isla)	NO	NO	NO	NO	NO
Nepal	NO	NO	NO	SI	NO
Nicaragua	SI	SI	NO	NO	NO
Níger	NO	NO	NO	SI	NO
Nigeria	NO	NO	NO	SI	NO
Niue (isla)	NO	NO	NO	SI	NO

Norfolk (isla)	NO	NO	NO	NO	NO
Noruega (14)	SI	SI	NO	NO	SI
Nueva Caledonia y dependencias (6)	NO	NO	SI	SI	NO
Nueva Zelanda	NO	NO	NO	NO	NO
Omán	NO	NO	NO	NO	NO
Pakistán	NO	NO	NO	SI	NO
Palau (variante: Belau)	NO	NO	NO	NO	NO
Palestina Territorio de Gaza y Cisjordania (14) (4)	SI	SI	NO	NO	NO
Panamá	SI	SI	NO	NO	NO
Papua Nueva Guinea	SI	SI	NO	NO	NO
Paraguay	NO	NO	NO	NO	NO
Perú	SI	SI	NO	NO	NO
Polinesia Francesa (6)	NO	NO	SI	SI	NO
Qatar	NO	NO	NO	NO	NO
República Centroafricana	NO	NO	NO	NO	NO
República Dominicana	SI	SI	NO	NO	NO
Ruanda	NO	NO	NO	SI	NO
Rusia	NO	NO	NO	NO	NO
Saba-Antillas Holandesas (6)	NO	NO	NO	SI	NO
Samoa	SI	SI	NO	NO	NO
Samoa Americana	NO	NO	NO	NO	NO
San Bartolomé (6)	NO	NO	NO	NO	NO
San Cristóbal y Nevis (Saint Kitts y Nevis)	SI	SI	NO	NO	NO
San Eustaquio-Antillas Holandesas (6)	NO	NO	NO	SI	NO
San Marino (14) (17)	NO	NO	NO	NO	NO
San Martin-Antillas Holandesas y francesas (6)	NO	NO	NO	SI	NO
San Pedro y Miquelón (6)	NO	NO	SI	SI	NO
San Vicente y las granadinas	SI	SI	NO	NO	NO
Santa Elena, Ascensión y Tristán da Cuna (6)	NO	NO	NO	NO	NO
Santa Lucía	SI	SI	NO	NO	NO
Santo Tomé y Príncipe	NO	NO	NO	SI	NO

Senegal	NO	NO	NO	SI	NO
Serbia (14)	SI	SI	NO	NO	SI
Seychelles (29)	SI	SI	SI	NO	NO
Sierra Leona	NO	NO	NO	SI	NO
Singapur (11)	NO	SI	NO	SI (11)	SI
Siria	NO	NO	NO	NO	NO
Somalia	NO	NO	NO	NO	NO
Sri Lanka	NO	NO	NO	SI	NO
Sudáfrica	SI	SI	NO	NO	NO
Sudán	NO	NO	NO	SI	NO
Sudán del Sur	NO	NO	NO	NO	NO
Suiza (14)	SI	SI	NO	NO	SI
Surinam	SI	SI	NO	NO	NO
Suazilandia	SI	SI	NO	NO	NO
Tailandia	NO	NO	NO	NO	NO
Taiwán	NO	NO	NO	NO	NO
Tanzania	NO	NO	NO	SI	NO
Tayikistán	NO	NO	NO	NO	NO
Territorio Británico del O. Indico (6)	NO	NO	NO	NO	NO
Tierras Australes y Antárticas Francesas (6)	NO	NO	NO	SI	NO
Timor-Leste	NO	NO	NO	SI	NO
Togo	NO	NO	NO	SI	NO
Tokelau (Islas)	NO	NO	NO	NO	NO
Tonga	NO	NO	NO	NO	NO
Trinidad y Tobago	SI	SI	NO	NO	NO
Túnez (14) (4)	SI	SI	NO	NO	NO
Turkmenistán	NO	NO	NO	NO	NO
Turquía (2) (3) (14) (17)	SI	SI	NO	NO	SI
Tuvalu	NO	NO	NO	SI	NO
Ucrania (14)	SI	SI	NO	NO	SI
Uganda	NO	NO	NO	SI	NO

Uruguay	NO	NO	NO	NO	NO
Uzbekistán	NO	NO	NO	SI	NO
Vanuatu	NO	NO	NO	SI	NO
Venezuela	NO	NO	NO	NO	NO
Vietnam (13)	SI	SI	SI	SI	NO
Yemen	NO	NO	NO	SI	NO
Zambia	NO	NO	NO	SI	NO
Zimbabue (29)	NO	NO	SI	SI	NO

PLAZO DE VALIDEZ DE LOS CERTIFICADOS

PAÍS	TIPO CERTIFICADO	MESES VALIDEZ
ACP-EPA	EUR-1 O DECLARACIÓN EN FACTURA	10
ALBANIA	EUR-1 O DECLARACIÓN EN FACTURA	4
ANDORRA	EUR-1 O DECLARACIÓN EN FACTURA	4
ARGELIA	EUR-1 O DECLARACIÓN EN FACTURA	4
BALCANES	EUR-1 O DECLARACIÓN EN FACTURA	4
BOSNIA	EUR-1 O DECLARACIÓN EN FACTURA	4
CANADA EXPORTACION	DECLARACIÓN EN FACTURA – EXPORTADOR REGISTRADO	12

CEUTA Y MELILLA	EUR-1 O DECLARACIÓN EN FACTURA	4
CHILE	EUR-1 O DECLARACIÓN EN FACTURA	10
CISJORDANIA Y GAZA	EUR-1 O DECLARACIÓN EN FACTURA	4
COLOMBIA	EUR-1 O DECLARACIÓN EN FACTURA	12
COREA DEL SUR	DECLARACIÓN EN FACTURA – EXPORTADOR AUTORIZADO	12
COSTA DE MARFIL	DECLARACIÓN EN FACTURA – EXPORTADOR AUTORIZADO A LA IMPORTACION Y REX A LA EXPORTACION	10
COSTA RICA	EUR-1 O DECLARACIÓN EN FACTURA	12
ECUADOR	EUR-1 O DECLARACIÓN EN FACTURA	12
EEE	EUR-1 O DECLARACIÓN EN FACTURA	4
EGIPTO	EUR-1 O DECLARACIÓN EN FACTURA	4
EL SALVADOR	EUR-1 O DECLARACIÓN EN FACTURA	12
GEORGIA	EUR-1 O DECLARACIÓN EN FACTURA	4
GHANA	EUR-1 O DECLARACIÓN EN FACTURA PARA IMPORTACION EN EL UE PARA EXPORTACION HACIA GHANA REX	10
GRAN BRETAÑA	DECLARACIÓN EN FACTURA PARA IMPORTACION EN EL UE PARA EXPORTACION HACIA GB REX	12 AMPLIABLE A 24
GUATEMALA	EUR-1 O DECLARACIÓN EN FACTURA	12
HONDURAS	EUR-1 O DECLARACIÓN EN FACTURA	12

ISLANDIA	EUR-1 O DECLARACIÓN EN FACTURA	4
ISLAS FEROE	EUR-1 O DECLARACIÓN EN FACTURA	4
ISRAEL	EUR-1 O DECLARACIÓN EN FACTURA	4
JAPON EXPORTACION	DECLARACIÓN EN FACTURA – EXPORTADOR REGISTRADO	12
JORDANIA	EUR-1 O DECLARACIÓN EN FACTURA	4
LÍBANO	EUR-1 O DECLARACIÓN EN FACTURA	4
MACEDONIA	EUR-1 O DECLARACIÓN EN FACTURA	4
MARRUECOS	EUR-1 O DECLARACIÓN EN FACTURA	4
MEXICO	EUR-1 O DECLARACIÓN EN FACTURA	10
MOLDAVIA	EUR-1 O DECLARACIÓN EN FACTURA	10
MONTENEGRO	EUR-1 O DECLARACIÓN EN FACTURA	4
NICARAGUA	EUR-1 O DECLARACIÓN EN FACTURA	12
NORUEGA	EUR-1 O DECLARACIÓN EN FACTURA	4
ORIGEN NO PREFERENCIAL		10
ORIGEN NO PREFERENCIAL PARA DETERMINADOS PRODUCTOS QUE DISFRUTAN DE REGÍMENES ESPECIALES DE IMPORTACIÓN NO PREFERENCIALES		12
PANAMÁ	EUR-1 O DECLARACIÓN EN FACTURA	12
PERÚ	EUR-1 O DECLARACIÓN EN FACTURA	12
PTUM	EUR-1 O DECLARACIÓN EN FACTURA	10

SADC BOTSUANA, LESOTO, NAMIBIA Y SUAZILANDIA	EUR-1 O DECLARACIÓN EN FACTURA	10
SERBIA	EUR-1 O DECLARACIÓN EN FACTURA	4
SINGAPUR	EXPORTACION EXPORTADOR AUTORIZADO IMPORTACION EXPORTADOR REGISTRADO NO COMO REX	12
SIRIA	EUR-1 O DECLARACIÓN EN FACTURA	5
SPG	REX	12
SUDÁFRICA	EUR-1 O DECLARACIÓN EN FACTURA	4
SUIZA	EUR-1 O DECLARACIÓN EN FACTURA	4
TUNEZ	EUR-1 O DECLARACIÓN EN FACTURA	4
TURQUÍA	EUR-1 O DECLARACIÓN EN FACTURA A.TR	4
UCRANIA	EUR-1 O DECLARACIÓN EN FACTURA	4
VIETNAN	REX EXPOR, REX,EZ Y EUR-1 IMPOR	12

SI SE VINCULA A UN ÁREA EXENTA Y SE PRESENTA ANTE LAS AUTORIDADES ADUANERAS LA VALIDEZ SE AMPLÍA HASTA LOS DOS AÑOS O MAS SI SE PUEDE ENVIAR A COMPROBAR

ENLACE ACUERDOS PREFERENCIALES Y TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT_Intranet/Aduanas/Manuales/Gestion_Aduanera/Deuda_Aduanera/Acpref_UnAd.pdf

CASOS ESPECIALES DE CERTIFICADOS DE ORIGEN

REX EXPORTACIÓN (COLUMNA 4)

- CANADA (NO ES NECESARIO FIRMAR)
- JAPON (NO ES NECESARIO FIRMAR)
- NUEVA CALEDONIA (NO ES NECESARIO FIRMAR)
- SAN PEDRO Y MIQUELÓN (NO ES NECESARIO FIRMAR)
- POLINESIA FRANCESA (NO ES NECESARIO FIRMAR)
- VIETNAM DEBE IR FIRMADA (PUEDE PEDIR EXENCION DE FIRMA)
- **COMOROS, MADAGASCAR, MAURITIUS, SEYCHELLES, ZIMBABWE A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020 LAS EXPORTACIONES DE LA UNION EUROPEA OBLIGATORIAMENTE REX HASTA ENTONCES SIRVE EL EUR-1 O EA. (28) DEBE IR FIRMADA (PUEDE PEDIR EXENCION DE FIRMA)**
- **GHANA (NO ES NECESASRIO FIRMAR)**
- **GRAN BRETAÑA NO SE EXIGE FIRMA**

REX IMPORTACION (COLUMNA 5)

- PAISES SPG QUE APLICAN REX Y PTU QUE APLICAN EL REX (NO ES NECESARIO FIRMAR)
- CANADA DECLARACION EN FACTURA CON UN NUMERO DE EXPORTADOR (DEBE IR FIRMADA)
- JAPON DECLARACION EN FACTURA CON O SIN NUMERO DE EXPORTADOR, SUSTITUIBLE POR UNA DECLARACION DEL IMPORTADOR ESPAÑOL (NO ES NECESARIO FIRMAR)
- VIETNAM DEBE IR FIRMADA (PUEDE PEDIR EXENCION DE FIRMA)
- GHANA A PARTIR DEL A PARTIR DE 19 AGOSTO 2023 REX (NECESARIO FIRMA)

COREA DEL SUR

- PARA IMPOR Y EXPOR SOLO SIRVE SER EXPORTADOR AUTORIZADO

SINGAPUR

- PARA EXPORTAR EXPORTADOR AUTORIZADO PARA IMPORTAR EXPORTADOR REGISTRADO PERO NO CONSULTABLE

TURQUIA

- PARA EXPORTACION E IMPORTACION PARA PRODUCTOS INDUSTRIALES EN GENERAL ATR Y PARA AGRICOLAS Y SIDERURGICOS EN GENERAL EUR-1

COSTA DE MARFIL

- PARA LA EXPORTACION EUR-1 O EXPORTADOR AUTORIZADO Y PARA IMPORTACIONES REX, (DEBE IR FIRMADA)

VIETNAM

- PARA LA EXPORTACION REX, PARA IMPORTACIÓN SI SE ACOGEN A SPG REX SI SE ACOGEN AL TLC EUR-1.
- SE PERMITE QUE EL EUR-1 ESTE SELLADO UN DIA O DOS DESPUES DEL EMBARQUE

FIRMA ORIGINAL O NO

FIRMA ORIGINAL MANUSCRITA

- PANEURMEDITERRANEO
- UCRANIA
- ACP
- MEXICO
- CHILE
- CENTROAMERICA
- COREA DEL SUR
- SINGAPUR
- VIETNAM SOLO PARA EXPORTACIONES A VIETNAM DE MENOS DE 6.000 EUROS DE EXPORTADORES NO REGISTRADOS
- GHANA REX EXPORTACION NO EA EN IMPORTACION SI

FIRMA ORIGINAL DE PUÑO Y LETRA

- COLOMBIA, PERU Y ECUADOR

FIRMA NO ESPECIFICA QUE SEA ORIGINAL

- CANADA

NO ES NECESARIO FIRMAR

- JAPON
- GRAN BRETAÑA
- EXPORTACIONES A VIETNAM DE EXPORTADORES REGISTRADOS

ANEXO II

Países con acuerdo de origen preferencial

Cod. ISO	País	Acuerdo	Prueba origen Importación	Prueba origen Exportación
	EEE (Islandia, Liechtenstein y Noruega - productos industriales y agrícolas transformados)	Bilateral	EUR.1 o Declaración de origen en factura u otro documento comercial	
EC	Ecuador	Bilateral	EUR.1 o Declaración de origen en factura u otro documento comercial	
EG	Egipto	Bilateral	EUR.1 o Declaración de origen en factura u otro documento comercial	
	Países EPA - CARIFORUM	Bilateral	EUR.1 o Declaración de origen en factura u otro documento comercial	
	Países EPA - Estados SADC	Bilateral	EUR.1 o Declaración de origen en factura u otro documento comercial	
	Países EPA - Estados AOM - Excluido Zimbawe	Bilateral	EUR.1 o Declaración de origen en factura u otro documento comercial	Declaración de origen en factura u otro doc. comercial por exportador registrado (REX)
	Países EPA - Estados AOM - Sólo Zimbawe	Bilateral	Declaración de origen en factura u otro documento comercial por exportador registrado (REX)	
	Países EPA - Estados del Pacífico ¹	Bilateral	EUR.1 o Declaración de origen en factura u otro documento comercial	
GB	Reino Unido	Bilateral	Declaración de origen en factura u otro doc. comercial (con EORI) o conocimiento del importador	Declaración de origen en factura u otro documento comercial por exportador registrado (REX)
GE	Georgia	Bilateral	EUR.1 o Declaración de origen en factura u otro documento comercial	
GH	Ghana	Bilateral	EUR.1 o Declaración de origen en factura u otro documento comercial	Declaración de origen en factura u otro documento comercial por exportador registrado (REX)

Cod. ISO	País	Acuerdo	Prueba origen Importación	Prueba origen Exportación
AL	Albania	Bilateral	EUR.1 o Declaración de origen en factura u otro documento comercial	
AD	Andorra (productos agrícolas)	Bilateral	EUR.1 o Declaración de origen en factura u otro documento comercial	
AD	Andorra (productos industriales)	Bilateral	T2L o documento equivalente	
DZ	Argelia	Bilateral	EUR.1 o Declaración de origen en factura u otro documento comercial	
BA	Bosnia-Herzegovina	Bilateral	EUR.1 o Declaración de origen en factura u otro documento comercial	
CM	Camerún	Bilateral	EUR.1 o Declaración de origen en factura u otro documento comercial	
CA	Canadá	Bilateral	Declaración de origen en factura u otro doc. comercial (Business number)	Declaración de origen en factura u otro doc. comercial por exportador registrado (REX)
	Centroamérica	Bilateral	EUR.1 o Declaración de origen en factura u otro documento comercial	
XC XL	Ceuta y Melilla	Bilateral	EUR.1 o Declaración de origen en factura u otro documento comercial	
CL	Chile	Bilateral	EUR.1 o Declaración de origen en factura u otro documento comercial	
CO	Colombia	Bilateral	EUR.1 o Declaración de origen en factura u otro documento comercial	
KR	Corea del Sur	Bilateral	Declaración de origen en factura u otro documento comercial	
CI	Costa de Marfil	Bilateral	EUR.1 o Declaración de origen en factura u otro doc. comercial en factura	Declaración de origen en factura u otro doc. comercial por exportador registrado (REX)

Cod. ISO	País	Acuerdo	Prueba origen Importación	Prueba origen Exportación
IS	Islandia	Bilateral	EUR.1 o Declaración de origen en factura u otro documento comercial	
FO	Islas Feroe	Bilateral	EUR.1 o Declaración de origen en factura u otro documento comercial	
IL	Israel	Bilateral	EUR.1 o Declaración de origen en factura u otro documento comercial	
JO	Jordania	Bilateral	EUR.1 o Declaración de origen en factura u otro documento comercial	
JP	Japón	Bilateral	Declaración de origen en factura u otro documento comercial o conocimiento del importador	Declaración de origen en factura u otro documento comercial por exportador registrado (REX)
KE	Kenia	Unilateral	EUR.1 o Declaración de origen en factura u otro documento comercial	---
XK	Kosovo	Bilateral	EUR.1 o Declaración de origen en factura u otro documento comercial	
LB	Libano	Bilateral	EUR.1 o Declaración de origen en factura u otro documento comercial	
MK	Macedonia	Bilateral	EUR.1 o Declaración de origen en factura u otro documento comercial	
MA	Marruecos	Bilateral	EUR.1 o Declaración de origen en factura u otro documento comercial	
MX	Méjico	Bilateral	EUR.1 o Declaración de origen en factura u otro documento comercial	
MD	Moldavia	Bilateral	EUR.1 o Declaración de origen en factura u otro documento comercial	
ME	Montenegro	Bilateral	EUR.1 o Declaración de origen en factura u otro documento comercial	
NO	Noruega	Bilateral	EUR.1 o Declaración de origen en factura u otro documento comercial	

Cod. ISO	País	Acuerdo	Prueba origen Importación	Prueba origen Exportación
	Países y territorios de Ultramar - PTUM	Unilateral	Declaración de origen en factura u otro doc. comercial por exportador registrado (REX)	---
PE	Perú	Bilateral	EUR.1 o Declaración de origen en factura u otro documento comercial	
SM	San Marino	Bilateral	T2L o documento equivalente	
XS	Serbia	Bilateral	EUR.1 o Declaración de origen en factura u otro documento comercial	
SG	Singapur	Bilateral	Declaración de origen en factura u otro documento comercial	
SY	Siria	Unilateral	EUR.1	---
CH	Suiza (incluye Liechtenstein)	Bilateral	EUR.1 o Declaración de origen en factura u otro documento comercial	
PS	Territorio Palestino Ocupado (Gaza y Cisjordania)	Bilateral	EUR.1 o Declaración de origen en factura u otro documento comercial	
TU	Túnez	Bilateral	EUR.1 o Declaración de origen en factura u otro documento comercial	
TR	Turquía (productos agrícolas)	Bilateral	EUR.1 o Declaración de origen en factura u otro documento comercial	
TR	Turquía (productos industriales)	Bilateral	A.TR	
TR	Turquía (productos CECA)	Bilateral	EUR.1 o Declaración de origen en factura u otro documento comercial	
UA	Ucrania	Bilateral	EUR.1 o Declaración de origen en factura u otro documento comercial	
VN	Vietnam	Bilateral	EUR.1 o Declaración de origen en factura u otro documento comercial	Declaración de origen en factura u otro doc. comercial por exportador registrado (REX)

Nota: Las declaraciones en factura para envíos inferiores a 6000 EUR pueden emitirse por cualquier exportador.